



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
EXPEDIENTE: 54-001-31-05-003-2023-0045-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO SARAVIA MEDINA AGENTE OFICIOSO DE MARGARITA CORDERO GARCÍA
DEMANDADO: NUEVA EPS

1. Objeto de pronunciamiento

Procede el Despacho a subsanar el yerro incurrido en el auto a través del cual se resolvió el incidente de desacato de la referencia.

2. Antecedentes

Mediante auto proferido el 11 de marzo del año en curso, publicado a través de estado electrónico No. 53 de la fecha, esta Unidad Judicial resolvió el incidente de desacato adelantado dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

“PRIMERO: SANCIONAR a la señora **JOHANA CAROLINA GUERRERO** en su calidad de **GERENTE ZONAL DE AL NUEVA EPS**, por incumplimiento al fallo de tutela sub exánime, al pago de su propio peculio, de tres (01) SMLMV, suma que deberá consignar a la cuenta bancaria dispuesta para el efecto por la DIRECCION SECCIONAL DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL DE CUCUTA, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, o en su defecto se compulsarán las copias pertinentes para su cobro coactivo.

SEGUNDO: CONMINAR al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, en su condición de Director Nacional de NUEVA EPS y la Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su condición de Gerente Regional Nororiental de la NUEVA EPS, superiores de la accionada, para que inicie todos los trámites pertinentes para lograr la sanción disciplinaria, si a ello hubiere el caso.

TERCERO: CONSULTAR esta decisión ante el Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA, SALA LABORAL**, remitiendo para el efecto el expediente electrónico.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes lo resuelto en el presente proveído”

Empero, el día de hoy al efectuar el control de publicación del estado electrónico en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, se advierte que, de manera involuntaria, esta Unidad Judicial incurrió en un error mecanográfico en el numeral primero de la referida providencia al señalar el monto de la sanción impuesta.

3. Consideraciones

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, los errores aritméticos en que incurra el juez en sus providencias, son susceptibles de corregirse en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, señalando que de la misma forma se obrará

en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Estos errores aritméticos, que deben ser evidentes, los constituyen las imprecisiones en una cita numérica o en cálculo aritmético mal efectuado al hacer alguna de las cuatro operaciones aritméticas. Así mismo, cuando se presenta un error por omisión o cambio o alteración de palabras que incidan en la parte resolutive o estén en ella.

Pues bien, revisada la providencia en comentario, mediante la cual se resolvió el trámite incidental adelantado dentro del proceso de tutela de la referencia, advierte el Despacho que en el numeral primero se señaló como monto de la sanción impuesta la suma de “tres (01) SMLMV”, cuando en realidad es el valor de “un (01) SMLMV”, tal y como se dispuso en la parte considerativa de dicho proveído.

En consecuencia, encuentra menester el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, en tanto a la corrección de los yerros advertidos en el párrafo anterior, toda vez que el mismo se circunscribe a cambios meramente formales, que no afectan en lo absoluto la sustancialidad de la decisión adoptada.

En mérito de lo previamente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive de la providencia proferida el 11 de abril del año 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO: SANCIONAR a la señora **JOHANA CAROLINA GUERRERO** en su calidad de **GERENTE ZONAL DE AL NUEVA EPS**, por incumplimiento al fallo de tutela sub exánime, al pago de su propio peculio, de un (01) SMLMV, suma que deberá consignar a la cuenta bancaria dispuesta para el efecto por la DIRECCION SECCIONAL DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL DE CUCUTA, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, o en su defecto se compulsarán las copias pertinentes para su cobro coactivo.”

SEGUNDO: Por secretaría, **NOTIFICAR** esta providencia a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Jueza